

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 28 de Noviembre de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinadas diferentes peticiones dirigidas á este Ministerio por los Comités de los Sindicatos harineros provinciales y entidades diversas, en solicitud de que se amplien ó modifiquen en determinado sentido las zonas de adquisicion de trigo señaladas á los Sindicatos por Reales órdenes de 9 de Septiembre y 14 de Octubre último; y

Considerando el carácter circunstancial, característico de dichas zonas, si han de atenderse las observaciones y enseñanzas que señala la práctica con miras á un justo reparto de trigo entre las diversas provincias, para que en ninguna se dificulte su necesario abastecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto con esta fecha por el Comité Central, se ha servido disponer las siguientes modificaciones en las zonas de compra de trigo fijadas en las

precitadas Reales órdenes de 9 de Septiembre y 14 de Octubre próximo pasado.

Sindicato de Burgos:

Se amplia su zona con la provincia de Segovia, autorizándole asimismo que pueda comprar en la ciudad de Haro (Logroño) para la provision de las fábricas enlavadas en el partido de Miranda.

Sindicato de Segovia:

Se amplia su zona con la de Burgos.

Sindicato de Logroño:

Se amplia su zona con las provincias de Burgos y Alava.

Sindicato de Albacete:

Habiendo originado dudas la ampliacion de zona de compra asignada á este Sindicato por Real orden de 14 de Octubre último, se aclara dicha modificacion en el sentido de que queda ampliada su zona de compra, además de con los pueblos de San Clemente y Belmonte (Cuenca) con todos los situados á la parte Sur de los mismos, entre los que se encuentran Mota del Cuervo, El Podernoso, Podroñeras, Las Mesas, Pozoamargo, el Provencio, Casasimarro y Quintanar.

Sindicato de Cuenca:

Se amplia su zona con los pueblos de Santa Cruz de la Zarza y Cabeza Mesada (Toledo) y con el partido judicial de Casas Ibáñez (Albacete).

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid, 5 de Noviembre de 1918.

--J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité Central Harinero.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.285.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Vega de Ruiponce que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo

8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 22 de Noviembre de 1918.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año			
1	Manuel Caballero Celada..	>	>	>	780	39	819
2	Agustina Celada Vaca. . .	>	>	>	780	39	819
3	Jobino Alonso Martin. . .	>	>	>	572	28'60	600'60
4	Lucinia Hernandez.	>	>	>	572	28'60	600'60
5	Josefa Valverde Lopez. . .	>	>	>	520	26	546
TOTAL.					3224	161'20	3385'20

CONCLUSIÓN DEL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1918 á 1919, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Montes no exceptuados ó enajenables.

Número Catálogo	TERMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE.	PERTENENCIA.	CABIDA Hectáreas	LEÑAS		PASTOS		LABOR Y SIEMBRA		Restos de las tasaciones Ptas. Cts.	OBSERVACIONES	
					Basas Esté-rosos.	TASACION Ptas.	MEYORER. Lunar Cabrido.	TASACION Ptas.	Estacion.	MAYOR			TASACION Ptas.
69	Villabañez.	Cárta-Olmos.	Villabañez.	810'00	50	1'100	80	1'465	1.º Novbre. á 30 Jun.	250	8812'50	9.977'50	Las leñas en el cuartel «Ladera del Sol», la siembra en los sitios señalados en las actas de entrega, y la caza está subastada por 10 años á 150 pesetas al año, siendo este el 8.º año
368	Villafrechós.	Dehesa boyal.	Villafrechós.	20'73		1'200		1'200	Año			1'200	
354	Villarmentero.	Eras del Calvo.	Villarmentero.	8'00		350		350	Año			350	
293	Alcazarén.	Alcazarén.	Alcazarén.	170									
294	Idem.	Cabezada.	Idem.	4'40									
297	Idem.	Eras Grandes.	Idem.	14'15									
298	Idem.	Idem.	Idem.	1'88									
299	Idem.	Idem del Pinar.	Idem.	170									
300	Idem.	Las Quintanas.	Idem.	1'50									
301	Idem.	Redondo.	Idem.	6'23									
302	Idem.	Villavieja.	Idem.	1'30									
		Barruelo.	Barruelo.	8'88									
		Sanio Tomé.	Idem.										
		Canillas de Esgueva.	Canillas.										
145	Castrobl.	Torres.	Castrobl.	23'97									
146	Idem.	Valdehormoso.	Idem.	2'05									
147	Idem.	Valdenencia.	Idem.	5'48									
148	Idem.	Vallia.	Idem.	25'08									
		Castro nuevo.	Castro nuevo.										
		Idem.	Idem.										
149	Castrope de Valderaduz.	Ecebeba.	Castrope de Valderaduz.	15'77									
150	Idem.	Ojisa del mar.	Idem.	2'12									
151	Idem.	La Puente.	Idem.	3'19									
		Isocar.	Idem.	6'51									
		Arroyada del Canizal.	Idem.	1'77									
		Id. de María Andrés.	Idem.	3'72									
		Angosto.	Idem.	4'32									
		Junquera.	Idem.	3'93									
		Moraleta.	Idem.	7'41									
		Ancho.	Idem.	4'53									
		Era Vieja y Rossa.	Idem.	30'18									
179	Llano de Olmedo.	Cuadron.	Llano de Olmedo.	7'26									
180	Idem.	Hoyo.	Idem.	0'52									
181	Matilla de los Caños.	Caños de la Fuentes.	Matilla de los Caños.	9'80									
182	Idem.	Gallarita.	Idem.	2'15									
183	Idem.	Junyar y Largo.	Idem.	5'71									
184	Idem.	Vega.	Idem.										
		Parban.	Megaces.										

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados.

295	Idem.	Idem.	Idem.	40	320	Año	320	Pastarán alternativamente		320		Pastarán alternativamente
296	Idem.	Idem.	Idem.	56	448	Año	448	Pastarán alternativamente.		448		No se propone aprovechamiento por desconocer su estado y no dar noticias el Ayuntamiento.
297	Idem.	Idem.	Idem.	50	100	1.º Jun. á 30 Novbre.	100	Pastarán alternativamente		475		Pastarán alternativamente
298	Idem.	Idem.	Idem.					No se propone aprovechamiento por desconocer su estado y no dar noticias el Ayuntamiento				No se propone aprovechamiento por desconocer su estado y no dar noticias el Ayuntamiento
299	Idem.	Idem.	Idem.	120	600	1.º Octbre. á 30 Nvbre.	600	Pastarán alternativamente		675		Pastarán alternativamente
300	Idem.	Idem.	Idem.	50	150	1.º Octb. á 28 Febro.	150	Pastarán alternativamente.		960		Pastarán alternativamente.—La labor y siembra en «Canizal», «María Andrés» y «Angosto».
301	Idem.	Idem.	Idem.	64	512	Año	512	Pastarán alternativamente		512		Pastarán alternativamente
302	Idem.	Idem.	Idem.	23	69	1.º Jun. á 30 Jul.	69	Pastarán alternativamente		69		Pastarán alternativamente
303	Idem.	Idem.	Idem.	35	280	Año	280	No se propone aprovechamiento por desconocer su estado y no dar noticias el Ayuntamiento		280		No se propone aprovechamiento por desconocer su estado y no dar noticias el Ayuntamiento

200	Idem.	Idem.	Idem.	155	1240	Año	1490	El ganado pastará alternativamente en todos los prados		1.490		El ganado pastará alternativamente en todos los prados
201	Idem.	Idem.	Idem.	80	640	Año	1.340	No se propone aprovechamiento por desconocer su estado y no dar noticias el Ayuntamiento		1.340		No se propone aprovechamiento por desconocer su estado y no dar noticias el Ayuntamiento
202	Idem.	Idem.	Idem.	19	152	Año	152	Pastarán alternativamente		1.057'50		Pastarán alternativamente
203	Idem.	Idem.	Idem.	70	420	1.º Jun. á 31 Dobre.	420	No se propone aprovechamiento por desconocer su estado y no dar noticias el Ayuntamiento				No se propone aprovechamiento por desconocer su estado y no dar noticias el Ayuntamiento
204	Idem.	Idem.	Idem.	53	424	Año	424	Pastarán alternativamente		424		Pastarán alternativamente
205	Idem.	Idem.	Idem.					Se propone la roturación en el apén-dice		2.081'70		Se propone la roturación en el apén-dice
206	Idem.	Idem.	Idem.	60	180	1.º Jun. á 31 Ene.	180	Pastarán alternativamente en todos los prados		180		Pastarán alternativamente en todos los prados
207	Idem.	Idem.	Idem.	140	700	15.º Jun. á 30 S.	700			700		

Pliego general de Reglas facultativas.

- En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.
- Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.
- En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
- Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- En los casos de concesión de leñas para obtener carbon, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señale.
- El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguna.
- La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y mandares, tocante al ganado de cerda.
- Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

Valladolid 27 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Region, Manuel G. Heredia.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega, ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comision de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo erean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinacion precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligacion de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del huron y caza de determinadas aves beneficiosas á la Agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotacion de canteras para la extraccion de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á

zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó filon seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotacion de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesion.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recoleccion de frutos, carga y descarga de hornos, extraccion de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujecion á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extraccion de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consiguieren en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y fallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtencion de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecucion de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesion por el precio de tasacion sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspeccion, ó por la Comision de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comision, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comision el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminacion de todo aprovechamiento, ó del

plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencias á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Pollos.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesion del día 20 de Octubre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta relativa al pliego de condiciones para el remate del arbitrio de los derechos del degüello de reses en el Matadero público de esta villa, bajo el tipo de mil ciento doce pesetas y diez y nueve céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 9.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siete del próximo mes de Diciembre á las doce horas.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la Instruccion antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Sr. Letrado D. José Díaz de Rueda, vecino de esta villa, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos, el cinco por ciento del tipo de subasta ó sea la cantidad de cincuenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo

siguiente: (Proposicion para optar á la subasta de los derechos del degüello de reses en el Matadero público de esta villa....)

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujecion al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instruccion vigente.

Modelo de proposicion.

Don N. N. y N., vecino de.... habitante en la calle de.... número.... piso.... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arbitrio de degüello de reses en el Matadero público de esta villa, se comprometo á cumplirlas con sujecion á las citadas condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra) y pesetas....)

Pollos 15 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Millán Altamirano.—P. A. del A., El Secretario, Mariano de María.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.303.

Quinzaños Sanz, Paula, domiciliada últimamente en Valladolid, calle de Riego, número 20, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de dicha Ciudad, Secretaría del señor Cuesta, para hacerla un requerimiento en causa por robo, instruida por indicado Juzgado; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

NUM. 2.302.

REQUISITORIA.

Pousa Fernandez, Cándido, de estado soltero, profesion estudiante, vivió en la calle de Luis Vélez de Guevara, número 9, principal, y domiciliado últimamente en la Ciudad de Valladolid, procesado por desacato en causa núm. 445 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto de la Sala é ingrese en la Cárcel, apercibido que en otro caso será declarado rebelde. Madrid 21 de Noviembre de 1918.—El Secretario, R. Novella.—V.º B.º El Juez, Eduardo Chalud.